



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

RES-VOCALÍA N.º

Ref.: Expte N° TCP-EE-124-2026, No procede a la apertura de investigación especial -
"S/DENUNCIA SR. BENZO-SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN DPP- ANPyN".

Ushuaia,



007

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 01 SEP 2026

VISTO: el Expediente electrónico del registro de este Tribunal de Cuentas TCP-EE-124-2026, caratulado "S/DENUNCIA SR. BENZO-SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN DPP "; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a instancia de la denuncia formulada por el Sr. Juan Luis BENZO, dirigida al Tribunal de Cuentas, registrada bajo el N° TCP-NPEX-124-2026 (orden 2 y 3), mediante la cual solicitó a este Tribunal el inicio de una Auditoría Integral para determinar la legalidad de la supuesta percepción de fondos provinciales a la Dirección Provincial de Puertos por parte de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) y su posterior uso para el pago de "sobresueldos" a agentes locales.

Que en función de lo expuesto, el denunciante en su presentación manifestó que: "(...) la Intervención de la ANPyN habría instruido a las empresas prestadoras de servicios portuarios a depositar cánones y tasas - recursos propios de la Provincia según los Arts. 121 y 124 de la Constitución Nacional- en cuentas bancarias ajenas al Banco de la Provincial de Tierra del Fuego (BTF).

Que posteriormente, con dichos fondos de origen provincial, la ANPyN estaría liquidando haberes o 'sobresueldos' a agentes que se encuentran formalmente bajo licencia sin goce de sueldo en la Dirección Provincial de Puertos (DPP) (...)"

Que ingresada la denuncia, por disposición del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI (orden 5), se procedió a la apertura del expediente administrativo correspondiente, girándose las actuaciones a la Secretaría Legal para su intervención.

[Handwritten signature]

Que a continuación, la Secretaría Legal de este organismo emitió el Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-22-2026 (orden 7), suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, quien luego de repasar los antecedentes vinculados a los hechos antes mencionados y la normativa jurídica aplicable al caso, indicó que: *“(...) no resulta facultad del particular que advierta posibles transgresiones en el ámbito de un Organismo la solicitud de una Auditoría (sin perjuicio de la posibilidad de denunciar en el marco de la Ley 50 y su reglamentaria); más ello será tenido en cuenta por este Tribunal de Cuentas, de entender que se hallan dados los presupuestos que la norma exige para su prosecución (...)”*.

Que en ese temperamento, la letrada interviniente evaluó la procedencia de la denuncia formulada en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022, analizando la competencia de este Tribunal para entender en los hechos denunciados, en atención ello refirió: *“(...) Cabe destacar que los hechos denunciados no resultan ajenos al conocimiento ni a la actividad de control actualmente desplegada por este Tribunal de Cuentas.*

En efecto, al informar a la Legislatura de la Provincia sobre la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2025 mediante Resolución Plenaria N.º 89/2026, el Cuerpo Plenario se expresó en torno a la intervención dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) sobre el Puerto de Ushuaia. Ello, en atención a las implicancias institucionales, económicas y patrimoniales derivadas de dicha medida y dispuso la realización de un seguimiento específico de la situación a través de actuaciones especialmente habilitadas al efecto.

En ese marco, se ordenó la apertura de los Expedientes TCP-EE-116-2026, caratulado: ‘S/ Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPyN - requerimientos situación patrimonial’; TCP-EE-117-2026, caratulado: ‘S/ Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPyN - requerimientos situación del personal’; y TCP-EE-118-2026, caratulado: ‘S/ Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPyN - requerimientos sobre causas



007

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

judiciales y administrativas', con el objeto de relevar, monitorear y controlar las consecuencias patrimoniales, administrativas, laborales y jurídicas derivadas de la intervención del ente portuario provincial.

Asimismo, el Cuerpo Plenario dejó expresamente establecido efectuar el seguimiento de las acciones administrativas y judiciales promovidas tanto por la Dirección Provincial de Puertos como por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego contra la Resolución RESOL-2026-4-APN-ANPyN#MEC, incluyendo aquellas dirigidas a obtener la declaración de nulidad o inconstitucionalidad de la intervención.

A tal fin, dispuso mantener bajo observación permanente la evolución de dichas actuaciones, por entender que las mismas guardan directa relación con las competencias constitucionales de fiscalización y control atribuidas a este Tribunal (...).".

Que en mérito a lo expuesto la Asesora Letrada concluyó que no se encuentran reunidos los presupuestos fácticos exigidos por la Resolución Plenaria N° 210/2022 para disponer la apertura de una investigación especial.

Que dicho criterio fue compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO, quien elevó las actuaciones al Vocal de auditoría para la prosecución del trámite.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Dictamen Legal antes citado, por lo que corresponde en su mérito dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el inciso c) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y por el artículo 76 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° DICT-SL-AL-22-2026, el que forma parte integrante de la presente y, en su mérito, no proceder a la apertura de una investigación especial. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad a lo expresado en el Dictamen Legal aprobado en el artículo 1° de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al denunciante Sr. Juan Luis BENZO de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, y por su intermedio a la letrada dictaminante, y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO a los fines de la anotación en el Registro de Investigaciones Especiales.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 007/2026 - V.A.

ju
f
28



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Salvador CAVALLARI
Prosecretario Privado del
Cuerpo Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

DICTAMEN LEGAL

Ref.: Expte. N° TCP-EE-124-2026 *“S/DENUNCIA SR. BENZO - SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN DPP”*

Ushuaia,



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DICTAMEN LEGAL

Letra: TCP-AL

Ref.: Expte. N° TCP-EE-124-2026.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO M. F. RUSSO

Viene a esta Asesoría Letrada el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*S/DENUNCIA SR. BENZO - SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN DPP*”, a fin de tomar intervención, emitiendo el Dictamen Legal pertinente.

ANTECEDENTES

Las actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia formulada por el señor Juan Luis BENZO, dirigida al Tribunal de Cuentas, a través de la Nota Externa TCP-NPEX-124-2026 del 29 de abril de 2026 (Orden 2).

Puntualmente, en la mentada presentación se solicitó la intervención de este Organismo de Control a fin de que se inicie una Auditoría Integral para determinar la legalidad de la supuesta percepción de fondos provinciales (de la Dirección Provincial de Puertos) por parte de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) y su posterior uso para el pago de “*sobresueldos*” a agentes locales.

En tal sentido, el presentante expuso: “*(...) Que vengo a interponer formal denuncia por graves irregularidades financieras y administrativas detectadas en el ámbito del Puerto de Ushuaia, bajo la órbita de la intervención de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN). En función de ello,*

solicito el inicio de una Auditoría Integral y de Corte para determinar la legalidad de la percepción de fondos provinciales por parte de un organismo nacional y su posterior uso para el pago de ‘sobresueldos’ a agentes locales, eludiendo los controles de ley (...)”.

Así las cosas, indicó que: “(...) según la información que motiva esta presentación, la Intervención de la ANPyN habría instruido a las empresas prestadoras de servicios portuarios a depositar cánones y tasas -recursos propios de la Provincia según los Arts. 121 y 124 de la Constitución Nacional- a cuentas bancarias ajenas al Banco de la Provincial de Tierra del Fuego (BTF).

Que posteriormente, con dichos fondos de origen provincial, la ANPyN estaría liquidando haberes o ‘sobresueldos’ a agentes que se encuentran formalmente bajo licencia sin goce de sueldo en la Dirección Provincial de Puertos (DPP) (...)”.

Además, bajo el apartado “fundamentos jurídicos”, enumeró las normas que entendió se vulnerarían con el obrar de la ANPyN y luego determinó la “responsabilidad de los Agentes y Terceros”.

Por otro lado, indicó que: “(...) ante la notoriedad y gravedad de los hechos expuestos, el Tribunal de Cuentas, en su carácter de órgano de control y conforme al Art. 166 de la Constitución Provincial, no puede ser un espectador pasivo. El conocimiento de estos hechos impone la obligación legal de actuar de oficio para corregir la maniobra o, en su defecto, formular la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público Fiscal”.

Particularmente, el denunciante solicitó: “(...) Ordene la Auditoría Integral y de Corte sobre la gestión de la ANPyN en el Puerto de Ushuaia.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Proceda a la notificación fehaciente a las prestadoras bajo los apercibimientos detallados.

Dicte el cese inmediato de los pagos de 'sobresueldos' bajo apercibimiento de remitir actuaciones a la justicia penal.

Formule los cargos patrimoniales contra los funcionarios y agentes beneficiarios para el reintegro de los montos al erario público, conforme la Ley Provincial N° 1015".

Por último, las actuaciones fueron giradas a esta Secretaría Legal por el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, luego de haber tomado conocimiento de la denuncia el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO; para el análisis y tratamiento en el marco del procedimiento articulado por la Resolución Plenaria N° 210/2022.

ANÁLISIS

Previo a adentrarme en el análisis de la cuestión, cabe efectuar la siguiente aclaración. El presentante solicita se inicie una Auditoría Integral a los fines de investigar en los hechos denunciados.

Al respecto, corresponde poner de resalto que la Constitución provincial, en su artículo 166 si bien prevé entre las atribuciones del Tribunal la realización de Auditorías, expresamente establece que se lo hará a requerimiento de la Legislatura; de la siguiente manera: "3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y

efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución”.

En virtud de ello la Ley provincial N° 50 de Creación de este Órgano de Contralor, estipula como funciones y atribuciones del Tribunal de Cuentas la de realizar auditorías externas (art. 2° inciso c. y art. 4° inciso e.), las que se harán a pedido de la Legislatura, de las máximas autoridades de las diferentes reparticiones provinciales o de oficio en caso de entender su procedencia.

En fin, no resulta facultad del particular que advierta posibles transgresiones en el ámbito de un Organismo la solicitud de una Auditoría (sin perjuicio de la posibilidad de denunciar en el marco de la Ley 50 y su reglamentaria); más ello será tenido en cuenta por este Tribunal de Cuentas, de entender que se hallan dados los presupuestos que la norma exige para su prosecución.

En consecuencia esta Asesoría Letrada, evaluará la procedencia de la denuncia, conforme lo establecido por la Resolución Plenaria N° 210/2022, que determina las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

Al respecto, el punto 1 del Anexo I de la mentada norma ordena que: *“(...) Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida (...)”.*



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

En ese marco, corresponde examinar, en primer término, si este Tribunal de Cuentas tiene la atribución de investigar la situación descripta por el denunciante.

Sobre este punto, artículo 1º de la Ley provincial N° 50 establece: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas”*.

Asimismo, el artículo 2º contempla entre sus funciones: *“(…) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)*

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia (...)”.

Por su parte, en relación a la responsabilidad de los funcionarios, la mentada norma dispone: **“Artículo 43.-** *Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”*.

A la luz de las normas transcriptas se desprende, *prima facie*, que este Tribunal de Cuentas resultaría competente para entender en los hechos denunciados, en tanto se vinculan directamente con actos relativos a la disposición de fondos públicos.

Ello así, en la medida en que la denuncia refiere a supuestas irregularidades financieras y administrativas detectadas en el ámbito del Puerto de Ushuaia, bajo la órbita de la intervención de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), donde ésta habría instruido a las empresas prestadoras de servicios portuarios a depositar cánones y tasas a cuentas bancarias ajenas al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF), y con dichos fondos se estaría liquidando haberes o “*sobresueldos*” a agentes que se encuentran formalmente bajo licencia sin goce de sueldo en la Dirección Provincial de Puertos (DPP), circunstancia que, de verificarse, podrían implicar una percepción indebida de haberes y un eventual perjuicio fiscal.

Tal extremo se inscribe dentro del ámbito de competencias propias de este Tribunal, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (artículo 1º de la Ley provincial N° 50).

Cabe destacar que los hechos denunciados no resultan ajenos al conocimiento ni a la actividad de control actualmente desplegada por este Tribunal de Cuentas.

En efecto, al informar a la Legislatura de la Provincia sobre la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2025 mediante Resolución Plenaria N.º 89/2026, el Cuerpo Plenario se expresó en torno a la intervención dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN) sobre el Puerto de



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia. Ello, en atención a las implicancias institucionales, económicas y patrimoniales derivadas de dicha medida y dispuso la realización de un seguimiento específico de la situación a través de actuaciones especialmente habilitadas al efecto.

En ese marco, se ordenó la apertura de los Expedientes TCP-EE-116-2026, caratulado: *"S/ Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPyN - requerimientos situación patrimonial"*; TCP-EE-117-2026, caratulado: *"S/ Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPyN - requerimientos situación del personal"*; y TCP-EE-118-2026, caratulado: *"S/ Intervención del Puerto de Ushuaia dictada por la ANPyN - requerimientos sobre causas judiciales y administrativas"*, con el objeto de relevar, monitorear y controlar las consecuencias patrimoniales, administrativas, laborales y jurídicas derivadas de la intervención del ente portuario provincial.

Asimismo, el Cuerpo Plenario dejó expresamente establecido efectuar el seguimiento de las acciones administrativas y judiciales promovidas tanto por la Dirección Provincial de Puertos como por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego contra la Resolución RESOL-2026-4-APN-ANPyN#MEC, incluyendo aquellas dirigidas a obtener la declaración de nulidad o inconstitucionalidad de la intervención.

A tal fin, dispuso mantener bajo observación permanente la evolución de dichas actuaciones, por entender que las mismas guardan directa relación con las competencias constitucionales de fiscalización y control atribuidas a este Tribunal.

En función de lo expuesto, se sugiere no disponer en esta instancia la apertura de una investigación especial, toda vez que debe ponderarse que los hechos vinculados a la intervención del Puerto de Ushuaia se encuentran

actualmente sometidos a mecanismos específicos de seguimiento institucional, contable, patrimonial y jurídico por parte de este Organismo de Control, circunstancia que evidencia la existencia de actuaciones en curso orientadas a verificar y monitorear los efectos derivados de la situación denunciada, sin que de las constancias acompañadas por el presentante surjan, en esta instancia, elementos adicionales que permitan inferir la existencia de irregularidades concretas distintas de aquellas que actualmente se encuentran bajo análisis y seguimiento por parte del Tribunal.

CONCLUSIÓN

Analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, la documentación acompañada por el denunciante y los antecedentes institucionales vinculados a la intervención del Puerto de Ushuaia, esta Asesoría Letrada entiende que no se encuentran reunidos, en esta instancia, los presupuestos exigidos por la Resolución Plenaria N° 210/2022 para disponer, en esta instancia, la apertura de una Investigación Especial.

Ello, en función a que los hechos vinculados a la intervención dispuesta por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación sobre el Puerto de Ushuaia se encuentran actualmente sometidos al conocimiento, monitoreo y control de este Tribunal de Cuentas, a través de los Expedientes TCP-EE-116-2026, TCP-EE-117-2026 y TCP-EE-118-2026, destinados al relevamiento de la situación patrimonial, del personal y de las actuaciones administrativas y judiciales derivadas de la intervención.

En consecuencia, esta Asesoría Letrada sugiere no disponer la apertura de una Investigación Especial, sin perjuicio de continuar con el seguimiento institucional, contable, patrimonial y jurídico actualmente en curso, y de adoptar



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

las medidas que eventualmente correspondan en función de los resultados que arrojen las actuaciones de control ya iniciadas, la información que se obtenga en los expedientes de seguimiento y las decisiones que recaigan en los procedimientos administrativos y judiciales actualmente pendientes de resolución.

Con tales consideraciones, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA URQUIZA MARIA BELEN
Tribunal de Cuentas
ASESORA LETRADA
21/08/2026 14:39

